

por ello se lleven derechos ni otra cosa alguna, con lo que sean sueltos libremente, y así lo guardareis y cumplireis, y hareis guardar y cumplir, por ser esta mi voluntad. Fecha en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos diez y siete. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Juan Ignacio de Ayestarán. = Tiene tres rúbricas.

AUTO. En la ciudad de Murcia á treinta de Setiembre de mil ochocientos diez y siete: el Sr. D. Ignacio Mariano de Mendoza, del Consejo de S. M. su Alcalde honorario del Crimen de la Real Chancillería del territorio, Mayor, y Corregidor interino de ella, dixo: Que por el correo proximo ha recibido la antecedente Real Cédula de S. M., por la que se ha dignado conceder Indulto general á todos los presos que se hallaren en las Cárceles de Madrid y demas del Reyno, siendo capaces de él, segun y en los términos que en la misma se contiene: En cuyo obediencimiento y puntual observancia, debia mandar y mandó: Que inmediatamente se publique por Bando en la forma de costumbre, se imprima y circulen exemplares á todos los Pueblos de este Corregimiento, entregándose igualmente á los interesados que los pidieren. Y por este su auto así lo proveyó y firmará su Señoría de que doy fé = Ignacio Mariano de Mendoza. = Ante mí. = Agustín Cervantes.

*Cuya Real Cédula y Auto insertó, corresponden con sus originales, que quedan por ahora en esta Secretaría mayor de Ayuntamiento de mi cargo, á que me refiero, habiendo sido publicado uno y otro en esta Capital y sitios acostumbrados en el día de la fecha. Y para que conste y obren los efectos que se mandan, libro la presente que firmo en Murcia á dos de Octubre de mil ochocientos diez y siete.*

Agustín Cervantes

